

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0563

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO CERRADO PROVENZAL P-H**, identificado con Nit No. 901.378.323-5, constituido en régimen de propiedad horizontal de conformidad con Escritura Pública número 4669 de 11 de septiembre de 2019 otorgada por la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 6 Sur # 24 - 24 del municipio de Madrid (Cundinamarca), representado legalmente por el señor **GABRIEL PEREZ PALOMINO**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, identificado con cedula de ciudadanía número 19.321.694 **en** contra de **ROJAS ACEVEDO JOHN FREDDY**, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.084.468;;, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION				
AÑO 2021	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
JUNIO	01-jun-21	30-jun-21	01-jul-21	\$ 112.438
JULIO	01-jul-21	31-jul-21	01-ago-21	\$ 117.000
AGOSTO	01-ago-21	31-ago-21	01-sep-21	\$ 117.000
SEPTIEMBRE	01-sep-21	30-sep-21	01-oct-21	\$ 117.000
OCTUBRE	01-oct-21	31-oct-21	01-nov-21	\$ 117.000
NOVIEMBRE	01-nov-21	30-nov-21	01-dic-21	\$ 117.000
DICIEMBRE	01-dic-21	31-dic-21	01-ene-22	\$ 117.000
AÑO 2022	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-22	31-ene-22	01-feb-22	\$ 117.000
FEBRERO	01-feb-22	28-feb-22	01-mar-22	\$ 117.000

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111

de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

NIEGA LA ORDEN DE PAGO por el cobro de cobro extraprocesal, por incumplirse el art 48 de la ley 675 del 2001 el cual señala que En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

*Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **YESSICA SALAMANCA PARRA,** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129d52369724e5dee2f89dfe8597c8461ce91bf47293aa5336c5087205e065db**

Documento generado en 16/05/2022 06:37:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**